

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDLA/A.

La Arena, 16 de Noviembre de 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Arena, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de noviembre de 2020, se aprobó lo siguiente,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con el artículo 74º y 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señalan que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, siendo estos las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el Artículo 70º de la ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las municipalidades se rigen por Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

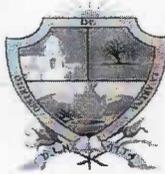
Que, mediante el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4º del Artículo 195º y el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites fijados por ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69º a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el texto Único Ordenando de la ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos y arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que el tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de la aplicación vinculante para todos los municipios;

Que mediante el informe N° 0178-2020-SGAT/SGDS de fecha 02 de noviembre de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, manifiesta que ha revisado la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2021 y esta se encuentra enmarcada en la normatividad legal vigente por lo que recomienda siga con su trámite respectivo para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDLA/A.

La Arena, 16 de Noviembre de 2020



Que, con informe 369-2020-MDLA-SGAJ de fecha 06 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión que indicando que es procedente la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo para periodo 2021, el cual se encuentra acorde con la normatividad vigente aplicable en mérito al artículo 69° de la ley de Tributación Municipal y Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL PERIODO 2021”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 1°.- OBJETO DE LA NORMA

Es establecer el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de residuos sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo aplicables en la jurisdicción del Distrito de La Arena para el ejercicio fiscal 2021, por la prestación de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

- Arbitrio.-** Tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- Contribuyente.-** Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- Hecho generador.-** Es el presupuesto de hecho establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- Sujeto obligado o sujeto pasivo.** – Es aquella persona natural o jurídica que debe cumplir con la obligación tributaria en calidad de contribuyente.
- Responsabilidad Tributaria:** Es la obligación que las personas adquieren conjuntamente con el obligado para cubrir una obligación tributaria.

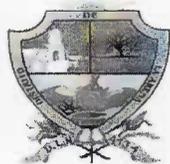


ARTÍCULO 3°.- HECHO GENERADOR O IMPONIBLE

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos siguientes:

- Servicio de Limpieza Pública:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de vías, áreas públicas, recolección domiciliaria de residuos sólidos, su transporte y disposición final.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDLA/A.

La Arena, 16 de Noviembre de 2020



- b) **Servicio de Parques y Jardines:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora, mantenimiento y limpieza de los parques públicos y áreas verdes.
- c) **Servicio de Serenazgo:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal de La Arena.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de La Arena.
- b) El poseedor del predio, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- c) Los conductores de predios, respecto de aquellos que sean de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.
- d) Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.

En el caso de adquisición de predios, los adquirentes asumirán la obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- a) El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- b) Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el TUO del Código Tributario vigente por D.S.133-2013-EF.

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios, aplicando los criterios y tablas establecidas en los artículos 15, 16 y 17' de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDLA/A.

La Arena, 16 de Noviembre de 2020

ARTÍCULO 8º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado concepto de Arbitrios Municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de La Arena. El rendimiento de los Arbitrios Municipales será destinado exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 39 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales son de periodicidad anual y su pago se efectuará mensualmente hasta el último día hábil del mes correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- INDEPENDIZACIÓN DE UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para fines distintos o sean conducidos por personas distintas al titular, deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Municipalidad Distrital de La Arena, en los formularios que se entreguen para tal fin. La Declaración Jurada de independización surte efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. El mismo procedimiento se aplicará para los predios que se unifiquen.

ARTÍCULO 11º.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS

- Para los contribuyentes y/o responsables solidarios que opten por la cancelación total de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2021, hasta el último día hábil del mes de febrero, estará exonerado del 20% del monto total de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2021,
- El contribuyente que pague sus arbitrios dentro del plazo de vencimiento mensual establecido estará exonerado del 5% del monto total de los arbitrios municipales.

ARTÍCULO 12º.- DE LAS INAFECTACIONES

Se encuentran Inafectos al pago de los arbitrios municipales:

- La Municipalidad Distrital de La Arena, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;
- Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de serenazgo, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.
- Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías y del arbitrio de serenazgo
- Los predios destinados a locales comunales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDLA/A.

La Arena, 16 de Noviembre de 2020

- g) Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavandería, tendales y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicadas en una misma edificación de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 13º.- EXONERACIONES

Se encuentran exoneradas al pago de los Arbitrios:

- a) Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el Impuesto Predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del Arbitrio que le corresponda abonar para el ejercicio fiscal de 2021.

ARTÍCULO 14º.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por cualquier disposición legal no comprende a los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74º de la Constitución Política. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso y es de competencia de la Municipalidad Distrital de La Arena.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15º.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Para determinar los arbitrios municipales se distribuye el costo total del servicio otorgado entre todos los predios o unidades independientes, teniendo en consideración los siguientes principios:

- a) Que se denote el beneficio del servicio dado a los usuarios o en su caso la demanda real o potencial del servicio público municipal.
- b) Que se aplique en forma general, teniendo en consideración que los servicios prestados se ponen a disposición y beneficio de la comunidad y para la generalidad de los vecinos del distrito.

ARTÍCULO 16 º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

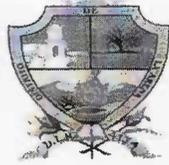
El costo de los servicios de barrido y limpieza de vías y de recojo domiciliario de residuos sólidos se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

1. Barrido y limpieza de vías:

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

- ✓ Se distribuye el costo total por segmentos de predios en función al beneficio real o potencial, expresado en las zonas y frecuencia del servicio de barrido y limpieza de vías;
- ✓ El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales del frontis de los predios beneficiados, determinándose el Monto Unitario por metro lineal del frente del predio del segmento correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDLA/A.

La Arena, 16 de Noviembre de 2020

Para la determinación del Arbitrio anual por el barrido y limpieza de vías se calcula multiplicando la longitud del frente del predio, por el Monto Unitario Anual expresado en metros lineales, de acuerdo a las categorías establecidas de por el nivel de beneficio recibido:

Tabla 1

ZONA SEGÚN LUGAR	CANTIDAD DE PREDIOS (N°)	METROS LINEALES DE FONTERA (ML)	FRECUENCIA DE BARRIDO SEMANAL (DÍAS)	METROS LINEALES PONDERADO	% DE PARTICIPACIÓN	COSTO ANUAL DEL SERVICIO (S/.)	TASA ANUAL SECTOR (ML)	TASA MES (ML)
		1	2	(3)=(1)X(2)	(4)= (3)%	5	(6)=(5)/(1)	7
A	1,238	13,148.07	6	78,888.42	100.00		9.92	0.83
TOTAL	1,238	13,148		78,888.42	100.00	130,468.32		

2. Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios:

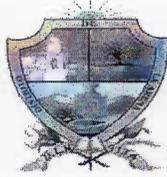
- El costo del servicio se distribuye aplicando el procedimiento siguiente: Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa habitación y (ii) predios destinados a otros usos (establecimientos comerciales, mercado, restaurantes, instituciones publicas y privadas, instituciones educativas, lubricentros y veterinarias), teniendo en consideración la generación y disposición final de residuos sólidos de cada segmento.
- El costo asignado al segmento de casa habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración la población que habita en el distrito y el promedio por vivienda, la generación de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de la recolección.
- El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (establecimientos comerciales, mercado, restaurantes, instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, lubricentros y veterinarias) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado, expresado en la frecuencia de la recolección.
- El costo asignado a cada segmento o grupo de predios, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el Monto Unitario Anual por metro cuadrado construido del predio.

b.1. Determinación del Arbitrio para predios destinados a Casa - Habitación:

El monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a predios destinados a casa habitación, se obtiene de multiplicar la cantidad de metros cuadrados construidos del predio por el Monto Unitario Anual de acuerdo a las categorías establecidas en función a la frecuencia y modalidad del servicio.

b.2. Determinación del Arbitrio para los predios destinados a industria, comercio y servicios:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDLA/A.

La Arena, 16 de Noviembre de 2020

El monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos, correspondiente a los predios destinados a usos distintos al de casa habitación, se determina multiplicando el Monto Unitario Anual por la cantidad de metros cuadrados de construcción del predio afecto, de acuerdo a uso y categorías establecidas de acuerdo a la frecuencia del servicio prestado.

En ambos casos para determinar el monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios se aplicarán los Montos Unitarios por metro cuadrado de construcción que se muestra en la:

Tabla 2 – Calculo de tasas (Rutas 02, 03, 07, 08 y 09)

USOS DE PREDIO	CANTIDAD DE PREDIOS (N°)	COSTO ANUAL POR USOS (S./.)	AREA CONSTRUIDA (M2)	TASA ANUAL (M2)	TASA mensual (M2)
	(a)	(b)	(c)	d=b/c	e=d/12
Casa habitación	1,413	57,413.00	161,646.46	0.36	0.030
Establecimientos Comerciales	146	13,931.85	25,465.56	0.55	0.046
Mercado	1	453.72	1,265.92	0.36	0.030
Restaurantes	15	1,828.44	2,888.50	0.63	0.053
Instituciones publicas y privadas	20	357.07	7,141.98	0.05	0.004
Instituciones Educativas	3	161.24	1,049.86	0.15	0.013
Lubricentro	3	68.34	348.91	0.20	0.016
TOTAL	1,601	74,213.65	199,807.19		

Tabla 3 – Calculo de tasas (Rutas 01, 04, 05 y 06)

USOS DE PREDIO	CANTIDAD DE PREDIOS (N°)	COSTO ANUAL POR USOS (S./.)	AREA CONSTRUIDA (M2)	TASA ANUAL (M2)	TASA mensual (M2)
	(a)	(b)	(c)	d=b/c	e=d/12
Casa habitación	2,164	98,094.89	188,920.09	0.52	0.04
Establecimientos Comerciales	36	3,832.48	3,205.21	1.20	0.10
Restaurantes	5	679.96	355.20	1.91	0.16





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDLA/A.

La Arena, 16 de Noviembre de 2020



Instituciones públicas y privadas	11	219.10	950.14	0.23	0.02
Lubricentro	5	127.06	410.64	0.31	0.03
TOTAL	2,221	102,953.48	193,841.28		

Donde:

Las Rutas 02, 03, 07, 08 y 09 la recolección se realiza con frecuencia diaria

Las Rutas 01, 04, 05 y 06 la recolección se realiza con frecuencia inter diaria.



ARTÍCULO 17º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques jardines se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento realiza la Municipalidad.



La distribución del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios directos e indirectos reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios.

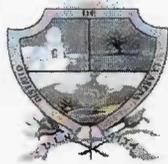
El Monto Anual del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes que corresponde a cada predio se determina aplicando las tasas contenidas en la tabla siguiente:

Tabla 4
Determinación de tasas

UBICACIÓN	CANTIDAD DE PREDIOS (N°)	Índice de disfrute	Ponderación	% de participación	COSTO ANUAL DEL SERVICIO (S./.)	COSTO ANUAL DISTRIBUIDO	TASA ANUAL POR PREDIO	TASA MENSUAL POR PREDIO
	1	2	3=2*1	4=(3)%	5	6=4*5	7=6/1	8=7/12
Frente al área verde	212	7	1,484.00	8.91		11,917.59	56.22	4.68
Cerca del área verde pero a una distancia de hasta 200 metros lineales del área verde	1157	5.5	6,363.50	38.21		51,103.50	44.17	3.68
Lejos del area verde	2,936	3	8,808.00	52.88		70,734.59	24.09	2.01
TOTAL	4305		16,655.50	100.00	133,755.68	133,755.68		

ARTÍCULO 18º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CÁLCULO DEL ARBITRIO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDLA/A.

La Arena, 16 de Noviembre de 2020



El costo del Servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio.

El Monto Anual del Arbitrio de Serenazgo se calcula aplicando las tasas contenidas en la siguiente tabla:

Tabla 5 - Determinación del arbitrio (Sector 1)

UBICACIÓN	TIPO DE USO	Cantidad de Predios	Cantidad de intervenciones	Porcentaje de participación (%)	Costo anual por sector	Costo Anual por uso	Costo Anual por Predio	Costo Mensual por Predio
		A	B	C=b%	D	e	3	3
SECTOR 1	Terreno sin construir	105	4	16.00	142,147.53	22,743.60	216.61	18.05
	Casa Habitación	2,369	20	80.00		113,718.02	48.00	4.00
	Instituciones Públicas y privadas	15	1	4.00		5,685.90	379.06	31.59
TOTAL		2,510	25	100.00	142,147.53	142,147.53		

Tabla 6 - Determinación del arbitrio (Sector 2)

UBICACIÓN	TIPO DE USO	Cantidad de Predios	Cantidad de intervenciones	Porcentaje de participación (%)	Costo anual por sector	Costo Anual por uso	Costo Anual por Predio	Costo Mensual por Predio
		A	B	C=b%	D	e	3	3
SECTOR 2	Casa Habitación	475	6	100.00	29,788.69	29,788.69	62.71	5.23
TOTAL		526	6	100.00	29,788.69	29,788.69		

Tabla 7 - Determinación del arbitrio (Sector 3)

UBICACIÓN	TIPO DE USO	Cantidad de Predios	Cantidad de intervenciones	Porcentaje de participación (%)	Costo anual por sector	Costo Anual por uso	Costo Anual por Predio	Costo Mensual por Predio
		A	B	C=b%	D	e	3	3
SECTOR 3	Terreno sin construir	125	5	14.29	90,102.28	12,871.75	102.97	8.58
	Casa Habitación	1,432	30	85.71		77,230.52	53.93	4.49
TOTAL		1,591	35	100.00	90,102.28	90,102.28		

Tabla 8 - Determinación del arbitrio (Sector 4)



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDLA/A.

La Arena, 16 de Noviembre de 2020

UBICACIÓN	TIPO DE USO	Cantidad de Predios	Cantidad de Intervenciones	Porcentaje de participación (%)	Costo anual por sector	Costo Anual por uso	Costo Anual por Predio	Costo Mensual por Predio
		A	B	C=b%	D	E	3	3
SECTOR 4	Terreno sin construir	509	15	23.08		47,218.42	92.77	7.73
	Casa Habitación	2,909	48	73.85		151,098.95	51.94	4.33
	Establecimientos Comerciales	146	2	3.08		6,295.79	43.12	3.59
TOTAL		3,613	65	100.00	204,613.16	204,613.16		

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico Financiero, que sustenta los costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, el cual contiene el número de contribuyentes, de predios, información detallada de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución y los criterios y justificación del incremento en el costo de los servicios.

SEGUNDA.- MEDIDAS ESPECIALES PARA LOS ARBITRIOS PARA EL AÑO 2021

Para el ejercicio fiscal de 2021 la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará a los parámetros siguientes:

- El incremento en el monto de los arbitrios que se produzca por la aplicación de las tasas y tablas para la determinación de los arbitrios establecida en los artículos 15, 16°, 17° y 18° de la presente Ordenanza no será superior al:
 - 5% por cada uno de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo calculados para el año 2020, en el caso de predios destinados a vivienda y a otros usos; y
- Los predios que se transfieran o edifiquen a partir del año 2020 se adecuarán íntegramente a las tasas contenidas en las tablas establecidas en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la presente Ordenanza.

TERCERO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facúltese a la Alcaldía para que mediante Decreto disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2021, una vez que se haya aprobado y publicado la presente Ordenanza, previa ratificación mediante Acuerdo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
 Ing. CARLOS A. YARQUE MASIAS
 ALCALDE